



ACTA DE AUDIENCIA No. 217-2021

CLASE DE AUDIENCIA

LEGALIZACIÓN DE CAPTURA
FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN
SOLICITUD DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO

DELITO

HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO CONSUMADO NO ATENUADO EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON EL DELITO DE USO DE MENORES DE EDAD PARA LA COMISIÓN DE DELITOS arts. 239 Inc 2°, 240 Inc. 2°. 241 Num. 10 y 188D del C.P, en calidad de coautor para la primera conducta punible y autor para la segunda.						
DIA	MES	AÑO	LUGAR	C.U.I.	N.I	SALA
29	11	2021	URI KENNEDY	110016000019202106999	408719	VIRTUAL
JUEZ: JOSE ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ				Carrera 69 No. 36-70 sur 3 Piso, Barrio Carvajal 7110495		
FISCAL: CARLOS MAURICIO TORO QUIÑONES FISCAL 213 LOCAL				URI KENNEDY 7111835 Carlos.toro@fiscalia.gov.co		
MINISTERIO PÚBLICO: ANDRÉS FELIPE RODRIGUEZ CRESPO				afrodrigues@personeriabogota.gov.co		
DEFENSOR PUBLICO: MARIO DE JESUS CEPEDA MANCILLA C.C. 7.213.649 T.P. 44.830				3208345229 mariocepedaabogado@hotmail.com		
INDICIADO: JESÚS ANTONIO MELIAN SIERRA DI 25.905.542 de Venezuela				Calle 58 A Sur No. 89 – 72 en Bogotá		
Peticiónes: Varias.				Carácter: Pública.		
Inicio: 09:02 A.M.				Finalización: 11:13 A.M.		

LEGALIZACIÓN DE CAPTURA

Solicita el Delegado de la Fiscalía legalizar la captura en flagrancia (art. 301 numerales 2° y 3°) y el procedimiento de judicialización del ciudadano JESÚS ANTONIO MELIAN SIERRA identificado con DI. 25.905.542 de Venezuela, por hechos registrados en audio, relacionados con la configuración del delito de **HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO CONSUMADO NO ATENUADO EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON EL DELITO DE USO DE MENORES DE EDAD PARA LA COMISIÓN DE DELITOS arts. 239 Inc 2°, 240 Inc. 2°. 241 Num. 10 y 188D del C.P, en calidad de coautor para la primera conducta punible y autor para la segunda.**

Ministerio Público: Sin observaciones.

Defensa: Sin objeciones.

DECISIÓN: Verificada la situación de flagrancia (Art. 301 Núm. 2° y 3°), la procedencia de la detención preventiva por los delitos investigados, al no observarse ninguna irregularidad respecto de línea de tiempo o derechos del capturado, se declara legal el procedimiento de captura de JESÚS ANTONIO MELIAN SIERRA, aprehendido por la Policía Nacional el día 28 de noviembre de 2021, en la carrera 100 con 50B Sur, a las **07:30** horas aprox., por hechos registrados en audio.



SIN RECURSOS. SE DA POR TERMINADA SIENDO LAS 09:29 A.M.

FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 286 y siguientes del C. de P.P., el delegado Fiscal procede a exponer lo relacionado con la plena identidad del ciudadano JESÚS ANTONIO MELIAN SIERRA identificado con DI. 25.905.542 de Venezuela, nacido el 22 de diciembre de 1996, le comunica hechos jurídicamente relevantes y formula imputación, por las conductas punibles de **HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO CONSUMADO NO ATENUADO EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON EL DELITO DE USO DE MENORES DE EDAD PARA LA COMISIÓN DE DELITOS arts. 239 Inc. 2°, 240 Inc. 2°. 241 Núm. 10 y 188D del C.P.**, en calidad de **coautor para la primera conducta punible y autor para la segunda.**

El Ministerio Público ni defensor presentan solicitud de aclaración.

El Despacho declara legalmente formulada la imputación.

El Despacho le hace saber al imputado sobre la prohibición de enajenar bienes sujetos a registro, conforme a lo señalado en el artículo 97 del C. de P. P.

Posteriormente, se le indican los derechos que le asisten conforme al artículo 8° del C. de P. P, se verifica que actúa de manera libre, consciente, voluntaria y debidamente asesorado; a continuación, le pregunta ¿si acepta los cargos?, a lo cual indica que **NO ACEPTA LOS CARGOS.** Registro en audio.

SIN OBSERVACIONES. SE DA POR TERMINADA SIENDO LAS 10:15 A.M.

MEDIDA DE ASEGURAMIENTO

El Delegado Fiscal solicita la imposición de la medida de aseguramiento privativa de la libertad prevista en el ART. 307 Literal A, Núm. 2° del C.P.P, por el delito de **HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO CONSUMADO NO ATENUADO EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON EL DELITO DE USO DE MENORES DE EDAD PARA LA COMISIÓN DE DELITOS arts. 239 Inc 2°, 240 Inc. 2°. 241 Num. 10 y 188D del C.P.**, en calidad de **coautor para la primera conducta punible y autor para la segunda**, para el ciudadano JESÚS ANTONIO MELIAN SIERRA identificado con DI. 25.905.542 de Venezuela.

Ministerio Público: Sin objeciones.

Defensa: Sin observaciones, no cuenta con elementos para solicitar una medida distinta a la pedida por el fiscal.

DECISIÓN: Analizados los elementos materiales probatorios aportados por la Fiscalía, se infiere la materialización de la conducta, la participación del investigado, que la medida solicitada resulta necesaria (Art 308 Núms. 2° y 3°) (art. 310 Núm. 1° y 2°) (art. 311) (art. 312 Núm. 1°), urgente (gravedad de la conducta) y coherente con el test de proporcionalidad: idónea, necesaria, razonable, por lo tanto, se **DECIDE:**

Afectar la libertad del señor **JESÚS ANTONIO MELIAN SIERRA identificado con DI. 25.905.542 de Venezuela**, imponiendo la medida de aseguramiento privativa de la libertad en el domicilio indicado por el ciudadano: Calle 58 A Sur No. 89 – 0072 en Bogotá, conforme al ART. 307 Literal A, Núm. 2° del C.P.P. y las medidas previstas en los numerales 1°, 4° y 7° del Lit. B art.



307 del C.P.P.; se le indicaron las obligaciones a que se hace acreedor y las consecuencias de un eventual incumplimiento, quien en audios manifestó que comprendía.

Informar al SIOPER y a la Fiscalía General de la Nación, para el registro de la medida cautelar, se libre la boleta de detención con destino al INPEC, librar la diligencia de compromiso que deberá suscribir el investigado, oficiar al INPEC para la instalación del mecanismo de vigilancia electrónico, oficiar con destino al Centro de Servicios Judiciales del SPA para que informen a los juzgados que conozcan de procesos activos en contra del imputado el nuevo estatus de libertad del imputado.

SIN RECURSOS, SE TERMINA SIENDO LAS 11:13 A.M.

Darly Melissa Ruiz Otero
Secretaria

Audio:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j17pmgbt_cendoj_ramajudicial_gov_co/ETquC2ePGHFImnp8KyyZXcoBH5xaaGJNO2yVnj8od0IP_w?e=qW17Dt



Señor Director:
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO
INPEC
Ciudad

BOLETA DE DETENCIÓN DOMICILIARIA No. 100 –2021

CUI: 110016000019202106999 **NI** 408719

FECHA DECISIÓN: 29 de noviembre de 2021

De conformidad con lo ordenado en la audiencia preliminar de la fecha, le comunico que al ciudadano **JESÚS ANTONIO MELIAN SIERRA** identificado con **DI 25.905.542 de Venezuela**, nacido el 22 de diciembre de 1996, con 24 años de edad, investigado por el delito de **HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO CONSUMADO NO ATENUADO EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON EL DELITO DE USO DE MENORES DE EDAD PARA LA COMISIÓN DE DELITOS**, en calidad de coautor para la primera conducta y autor para la segunda, se le **IMPUSO DETENCIÓN PREVENTIVA EN SU LUGAR DE DOMICILIO**: Calle 58 A Sur No. 89 – 0072 en Bogotá, conforme al (ART. 307 Literal A, Núm. 2 del C.P.P).

Además, se adoptaron las medidas previstas en los numerales 1°, 4° y 7° del Lit. B del Art. 307 C.P.P., estando pendiente la imposición del mecanismo de vigilancia electrónica.

OBSERVACIONES: EL DETENIDO QUEDA A DISPOSICIÓN DEL CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO DE BOGOTÁ - PALOQUEMAO – BLOQUE “E” PISO 1º.

IMPRESIONES DACTILARES

MANO IZQUIERDA

MANO DERECHA

Atentamente,


JOSÉ ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ
JUEZ



DILIGENCIA DE COMPROMISO No. 2021-050

EXPEDIENTE No. 110016000019202106999 NI- 408719

QUIEN SUSCRIBE

JESÚS ANTONIO MELIAN SIERRA
Identificado con DI 25.905.542 de Venezuela

DIRECCIÓN

Calle 58 A Sur No. 89 – 0072 en Bogotá.

En Bogotá D.C., a los veintinueve (29) días del mes de noviembre del dos mil veintiuno (2.021), siendo las 11:00 a.m., de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 307 Literal A Numeral 2 “Privativas de la Libertad”, de la ley 906 de 2004, se le hace saber al ciudadano **JESÚS ANTONIO MELIAN SIERRA identificado con DI 25.905.542 de Venezuela**, nacido el 22 de diciembre de 1996, con 24 años de edad, que debe cumplir las siguientes obligaciones:

1. No cambiar de residencia, sin autorización previa del funcionario judicial competente.
2. Permanecer en el lugar de residencia.
3. Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la medida, cuando fuere requerido y autorizado para ello.
4. Permitir la entrada a la residencia de los servidores públicos encargados de vigilar el cumplimiento de la medida.
5. Atender las directrices que adopte el INPEC.

Además, se adoptaron las medidas no privativas de la libertad previstas en los numerales 1), 4) y 7) del literal b) del Art. 307 de la Ley 906 de 2004, adquiriendo los siguientes compromisos:

1. Obligación de someterse a un mecanismo de vigilancia electrónica.
2. Obligación de observar buena conducta individual, familiar y social.
3. Prohibición de comunicarse con las víctimas, salvo para situaciones relacionadas con el proceso.

JESÚS ANTONIO MELIAN SIERRA
DI 25.905.542 de Venezuela, Comprometido


JOSÉ ANDERSON BELTRÁN TELLEZ
JUEZ





Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2021
Oficio N° 585-2021

Señores:

**SERVICIOS INTEGRALES DE MOVILIDAD (SIM)
OFICINAS DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
CAMARA DE COMERCIO**
Ciudad.

ASUNTO: ARTÍCULO 97 C.P.P. PROHIBICIÓN DE ENAJENACIÓN DE BIEN SUJETO A REGISTRO.
REFERENCIA: C.U.I. 110016000019202106999 NI. 408719
IMPUTADO: JESUS ANTONIO MELIAN SIERRA DI 25.905.542 de Venezuela.
DELITO: HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO CONSUMADO NO ATENUADO EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON EL DELITO DE USO DE MENORES DE EDAD PARA LA COMISIÓN DE DELITOS.

De manera atenta, por medio del presente me permito comunicarle que, en diligencia preliminar llevada a cabo en la fecha, la Fiscalía 213 Local, formuló ante este Juzgado **IMPUTACIÓN a JESÚS ANTONIO MELIAN SIERRA identificado con DI 25.905.542 de Venezuela**; en consecuencia, queda impedido para enajenar algún bien sujeto a registro en caso de poseerlo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 97 del Código de Procedimiento Penal, dicha medida estará en vigencia por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha, o hasta cuando se emita decisión sobre el particular, por autoridad judicial competente.

Por lo anterior, sírvase ordenar a quien corresponda, efectúe el respectivo registro en los archivos que lleva esa entidad.

La respuesta a esta solicitud debe dirigirse al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Bogotá, ubicado en el Complejo Judicial de Paloquemao, bloque E primer piso, esquina.

Cordialmente,

DARLY MELISSA RUIZ OTERO
Secretaria



Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2021

Oficio No. 586-2021

Señores

**SISTEMA DE INFORMACIÓN OPERATIVO- PLATAFORMA SIOPER
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL. POLICÍA NACIONAL
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**
Ciudad.

CUI: 110016000019202106999

NI: 408719

DELITO: HURTO CALIFICADO CONSUMADO
NO ATENUADO EN CONCURSO HETERO-
GENEO CON EL DELITO DE USO DE MENO-
RES DE EDAD PARA LA COMISIÓN DE DELI-
TOS.

ACUSADO: JESÚS ANTONIO MELIAN SIE-
RRA identificado DI 25.905.542 de Venezuela.

Atento saludo,

Para su conocimiento y fines pertinentes, en los términos del artículo 320 del C.P.P., le informo que, en audiencia de imposición de la medida de aseguramiento, realizada el (29) de noviembre del año en curso, al señor **JESÚS ANTONIO MELIAN SIERRA**, se le impuso medida de aseguramiento de detención preventiva en su lugar de domicilio ubicado en la calle 58 A Sur No. 89 – 0072 en Bogotá.

Así mismo, se le impusieron las medidas previstas en los numerales 1°, 4° y 7° del Lit. B art. 307 del C.P.P.

La medida aquí impuesta se mantendrá hasta que se emita pronunciamiento por la autoridad que resulte competente en el desarrollo del proceso.

Cordialmente,


JOSÉ ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ
JUEZ



Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2021
Oficio N° 587-2021

Señores:
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO
INPEC
Ciudad.

ASUNTO: SOLICITUD DE IMPOSICIÓN DE MECANISMO DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA
RADICADO: C.U.I. 110016000019202106999 NI. 408719
IMPUTADA: JESUS ANTONIO MELIAN SIERRA DI 25.905.542 de Venezuela.
DELITO: HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO CONSUMADO NO ATENUADO EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON EL DELITO DE USO DE MENORES DE EDAD PARA LA COMISIÓN DE DELITOS.

Atento saludo,

Conforme a lo ordenado en audiencia de Imposición de Medida de Aseguramiento, realizada en la fecha, le informo que al señor **JESÚS ANTONIO MELIAN SIERRA**, nacido el 22 de diciembre de 1996, con domicilio en la Calle 58 A Sur No. 89 – 0072 de Bogotá, se le impuso la medida de aseguramiento de detención preventiva domiciliaria (art. 307 Lit. A Núm. 2° C.P.P.), así como las previstas en los numerales 1°, 4° y 7° del Lit. B del mismo artículo, decisión que cobró ejecutoria.

Debe cumplir con la obligación de someterse a un mecanismo de vigilancia electrónica, según lo dispuesto en el artículo 307 Lit. B Núm. 1° del C.P.P.

Por lo expuesto, comedidamente solicitamos adelantar las acciones pertinentes.

Adjunto acta de audiencia, boleta de detención domiciliaria No. 100-2021 y diligencia de compromiso 050-2021.

Cordialmente,


JOSÉ ANDERSON BELTRÁN TELLEZ
JUEZ



Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2021
Oficio No. 588-2021

Señores:

CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE PALOQUEMAO
Ciudad

CUI: 110016000019202106999

NI: 408719

Delito: HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO
CONSUMADO NO ATENUADO EN CONCURSO
HETEROGÉNEO CON EL DELITO DE USO DE
MENORES DE EDAD PARA LA COMISIÓN DE
DELITOS.

Acusado: JESÚS ANTONIO MELIAN SIERRA
DI 25.905.542 de Venezuela.

Cordial saludo

De manera atenta, solicito informar a los despachos y/o funcionarios que conozcan de procesos activos que se adelanten contra del señor **JESÚS ANTONIO MELIAN SIERRA**, que, al ciudadano precitado, en la fecha, se le impuso detención preventiva en su lugar de domicilio, con ocasión del proceso de la referencia.

Lo anterior, para que los Juzgados correspondientes se enteren del nuevo estatus de libertad del ciudadano.

Cordialmente,

DARLY MELISSA RUIZ OTERO
Secretaría.



GP 059-1



SCS780-1